



ACUSE

Acc cob
manu
28/10/2024
16:25 h.
OAG

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (*Panulirus inflatus*), LANGOSTA VERDE (*P. gracilis*) Y LANGOSTA ROJA (*P. interruptus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EL 31 DE AGOSTO DE 2005, PARA LA ZONA III DURANTE EL AÑO 2024."**

Ref: 12/0090/231024.

Ciudad de México 25 de octubre de 2024.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR
Titular de la Oficina del Abogado General
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (*Panulirus inflatus*), LANGOSTA VERDE (*P. gracilis*) Y LANGOSTA ROJA (*P. interruptus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EL 31 DE AGOSTO DE 2005, PARA LA ZONA III DURANTE EL AÑO 2024"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 23 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primera instancia, es necesario indicar que la SADER solicitó no hacer pública la Propuesta Regulatoria, de conformidad con el artículo 74 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); ello, toda vez que su publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la misma, ello toda vez que:

"La solicitud de no publicación del proyecto encuadra en lo señalado en el Artículo 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria ya que pudieran comprometerse los efectos que se pretenden lograr con la regulación, esto es publicar oportunamente el Acuerdo regulatorio en el DOF para surtir efecto legales a partir del día 1 de noviembre, toda vez que con sustento en la opinión técnica del Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), se adelanta la fecha de fin de veda para así iniciar las actividades pesqueras. Se considera que de hacerse público el proyecto, pudieran recibirse -tanto de pescadores como de otros interesados o público en general- opiniones o comentarios en contra o en desacuerdo con el objetivo del proyecto, que es la reducción del actual período de veda, a los que por obligación de dar respuesta puntual y a satisfacción, retrasaría los tiempos de dictaminación de una medida pesquera validada jurídicamente y plenamente justificada por las investigaciones que sobre las poblaciones de langosta realiza el IMIPAS". [sic]

A partir de lo anterior, se toma nota de la justificación de la SADER, acorde al procedimiento previsto en la LGMR y consiente la no publicidad de la Propuesta Regulatoria remitida, previo a su publicación en el DOF; lo anterior, debido a que se señala que la publicidad podría comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la Propuesta Regulatoria, al retrasar los tiempos de dictaminación de una medida pesquera validada jurídicamente.

No se omite señalar que, de conformidad con el contenido del artículo 74, último párrafo, la responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae

¹ <https://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento y su justificación será pública a partir de momento en que la regulación se publique en el DOF.

En ese contexto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento jurídico tiene como objetivo, modificar la fracción III, del Artículo Primero del "Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*P. gracilis*) y langosta roja (*P. interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2005, para la Zona III, DURANTE EL AÑO 2024", con la finalidad de seguir las recomendaciones de la opinión técnica del No. de oficio No. RJL/IMIPAS/DIPP/0965/2024 de fecha 4 de octubre de 2024, en el cual se indica que no existe inconveniente de orden técnico para que la temporada de pesca de langosta en la Zona III inicie a partir del 1 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la³ LGMR, resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la Propuesta Regulatoria tiene la finalidad de reducir en 15 días el período de veda, lo cual coadyuva a contar con los beneficios económicos y sociales derivados de dicho aprovechamiento.

En virtud de lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VII Bis, VIII y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

28/10/24
2:00 PM
Taldo!!

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 2017, última Reforma 30 de septiembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.